

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-095/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3904 /2015

México, D. F. a 13 de agosto de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de marzo de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 04 de marzo de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 04 del mismo mes y año, el Representante Legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, convocada para la adquisición de suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis 2015, específicamente respecto de los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tercer Tomo, VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/125/2015, de fecha 25 de marzo del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en

Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1625/ 2015, de fecha 12 de marzo del 2015, manifestó que respecto la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR027-N5-2015, informa por parte de la Jefatura médica mediante oficio 1190012G0100/111/2015 del 25 de marzo de 2015, solicitó la no suspensión del procedimiento de contratación impugnado, ya que el no contar con el material de osteosíntesis provocaría: Rezago en la programación quirúrgica, estancias hospitalarias prolongadas, aumento en el pago de incapacidades prolongadas, aumento de quejas de los derechohabientes, lo que causaría una mala imagen institucional, y riesgo de provocar limitaciones funcionales en los pacientes por cirugías no realizadas de forma oportuna, resultando el derechohabiente y beneficiarios del Instituto, afectados con la interrupción del servicio de decretarse la suspensión, aunado a que generaría un mayor costo para el mismo; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1919/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR027-N5-2015, y de los actos que de éste se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/125/2015, de fecha 25 de marzo de 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1625/ 2015, de fecha 12 de marzo del 2015, señaló los datos generales de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1920/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, esta Área de Responsabilidades les dio vista y comió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas HEMOST, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 118001150900/DABOS/146/2015, de fecha 06 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1625/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas HEMOST, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3904 /2015

- 3 -

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 03 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de marzo de 2015, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 06 de abril de 2015, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3481/2015, de fecha 03 de julio de 2015 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme, así como a las empresas HEMOST, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la

Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracciones I y III, 67 fracción II, 71 primer párrafo, 73, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 26 de febrero de 2015, específicamente respecto de los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo se estableció que se desechó su propuesta técnica de los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46, debido a que presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vencido, lo cual es falso, debido a que en su propuesta técnica obra un **Certificado de Buenas prácticas** emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios que se encuentra *vigente*, **expedido a favor de la empresa TRUEMED, S.A. DE C.V., con relación a la cual presentó un contrato de maquila entre la citada empresa y la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., que no fue tomado en cuenta por la convocante, afectando la evaluación de su propuesta; por lo que su propuesta técnica cumple con los requisitos técnicos solicitados.**-----

Que el fallo es ilegal porque no tomó en cuenta el Certificado de buenas prácticas emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios a favor de la empresa TRUEMED, S.A. DE C.V. que se encuentra vigente, toda vez que presentó dentro de su propuesta técnica el contrato de maquila entre las empresas TRUEMED, S.A. DE C.V. y SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., con lo cual la convocante **limitó su libre participación**, y la libre competencia y concurrencia, como lo señala el artículo 29 de la Ley de la materia, **por lo que no valoró correctamente la propuesta técnica de su representada.**-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la accionante en su propuesta técnica, presentó un Certificado de Buenas Prácticas vigente, pero este documento fue expedido, como expresamente lo reconoce, a nombre de una persona moral **distante a la promotora o a la persona moral que respalda su propuesta** y que le permite ofertar bienes de la marca SCECLÉ/ARZZT - SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., es decir, **dicho Certificado fue expedido a favor de la empresa TRUEMED, S.A. DE C.V., y la accionante es [REDACTED] S.A. DE C.V., licitante que es respaldado por la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.** por lo tanto, el **Certificado de Buenas prácticas presentado por el accionante (que obra a foja 9 del archivo 6.2 FRACC III PARTE 6 DE 6), integrante de su propuesta técnica, es un documento que afecta la solvencia por encontrarse vencido, como se señaló en la causal de desechamiento.**-----

NOTA 1

Que no existe sustento jurídico en la convocatoria, que le hubiera dado facultad al inconforme para incluir requisitos alternativos a lo que estrictamente se requiere y que le permita pretender acreditar o dar por cumplido los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria, con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3904 /2015

- 5 -

documentos de otra persona moral; razón de más para considerar que de ninguna manera cumplió con los numerales en cita y que su desechamiento es legal.-----

Que de la revisión del Anexo número 8 Propuesta técnica-económica del accionante, se aprecia la marca y fabricante presentada *SCECLE / ARZZT*, por lo que el área evaluadora se concretó a evaluar lo estrictamente establecido en el punto 2.1 letra A de la convocatoria, numeral que fue precisado en la junta de aclaraciones para quedar como "A. *El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, a favor del fabricante nacional de los bienes que oferte el licitante.*", por lo que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el inconforme conocía las precisiones hechas en la junta de aclaraciones relativas a que sólo se permitiría el Certificado de Buenas Prácticas como un documento del licitante en caso de ser fabricante, o en su caso, del fabricante que respalda la propuesta del licitante.-----

Que es en la evaluación técnica en la que se motivó el desechamiento del inconforme, sin embargo, el accionante busca que se le ubique en un escenario de cumplimiento y de propuesta solvente, bajo condiciones que no es están previstas como una excepción, incurriendo en un intento especulativo que deja en estado de indefensión al área evaluadora bajo una figura no prevista en la convocatoria, como lo es un contrato de maquila que no puede ser aceptado, por lo que la marca y el fabricante señalados por la inconforme en su propuesta son los que no cuentan con Certificado de buenas prácticas.-----

Que esa convocante precisó en el acta de notificación de fallo, que se anexó al mismo, el dictamen técnico en el que se precisaron los motivos de desechamiento de la propuesta del inconforme, así como los numerales en los cuales se fundamentó y motivo el mismo, por lo que resulta falso que su desechamiento carezca de la debida fundamentación y motivación.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 03 de julio de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de marzo de 2015, visibles a fojas 0011 a 0224 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de Escritura pública número 15,122, de fecha 31 de marzo de 2003, levantada ante la fe del Notario Público número 76 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 05 de febrero de 2015; Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 06 de febrero de 2015; Acta de la tercera junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 09 de febrero de 2015; Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 26 de febrero de 2015; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 16 de febrero de 2015; Comprobante de trámite ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de fecha 05 de marzo de 2014, con anexos; Certificado número 138742 emitido por EQA Certificación México, S.A. de C.V. de fecha 25 de enero de 2013; Oficio de certificación No.

NOTA 1



1233001T010375/123300EL530356 de fecha 3 de mayo de 2012; Oficio de Certificación No. 1333001T010681 de fecha 04 de julio de 2013; Apostillamiento 021836/2013; Carta relativa al punto 2.1 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Carta de respaldo de la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.; Manifestación bajo protesta de decir verdad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. que los bienes ofertados son nuevos; Pasaporte a favor de [REDACTED] Anexo número 7 de la empresa MEXMED, S.A. DE C.V.; Carta relativa a la calidad del servicio de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Contrato de maquila celebrado entre las empresas TRUEMED, S.A. DE C.V. y SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.; Avisos de maquila de insumos para la salud de la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., con anexos; Cédula de identificación fiscal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Impresión de correo de auto invitación de fecha 6 de febrero de 2015.

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 1

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de abril de 2015, que obran de fojas 0258 a 0400 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015 de fecha 5 de enero de 2015; Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 06 de febrero de 2015; Acta de la tercera junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 09 de febrero de 2015; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 16 de febrero de 2015; Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, de fecha 26 de febrero de 2015; Resultado de la evaluación técnica; Oficio número 00641/30.15/1625/2015; Escrito de inconformidad de fecha 05 de marzo de 2015; Oficio número 118001150900/CTS/125/2015 de fecha 25 de marzo de 2015; Oficio número 118001150900/CTS/0247/2015, de fecha 31 de marzo de 2015; Disco compacto conteniendo Propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el accionante contenidas en su escrito inicial relativas a que "En el fallo del día veintiséis de febrero de dos mil quince...convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, en la foja número 3 del acta en mención se desecha mi propuesta técnica presentada en tiempo y forma, el cual dice lo siguiente... Se desecha la propuesta técnica del licitante Mexmed, S.A. de C.V. debido a que no cumple con el motivo número 1 del dictamen técnico, emitido por el área médica...de todos los sistemas ofertados por la empresa que represento, como fueron los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46...el cual a la letra dice...Se desecha la propuesta técnica del licitante Mexmed, S.A. de C.V. de conformidad a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 10 de la convocatoria por presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vencido...Lo cual es falso debido a que dentro de mi propuesta técnica obra un Certificado de Buenas Prácticas emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios mismo que se encuentra vigente, el cual fue expedido a favor de Truemed, S.A. de C.V. y del cual presenté dentro de mi propuesta técnica un contrato de maquila entre la empresa Truemed, S.A. de C.V. y Sociedad Constructora de equipos Clínicos y Electromédicos, S.A. de C.V., el cual no fue tomado en cuenta dentro de la revisión del área usuaria o médica, por ende afecta la propuesta presentada...Es por ello que mi propuesta técnica cumple con los requisitos técnicos solicitados por la convocante. Y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3904 /2015

- 7 -

cabe destacar que no se valoró por parte de la oficina de adquisiciones, ni por parte del área médica o usuaria, el documento aludido...Dicho fallo es totalmente ilegal ya que la convocante no aceptó mi propuesta técnica ya que no tomo en cuenta el certificado de buenas prácticas emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios mismo que se encuentra vigente...Se advierte la temeraria actitud del Instituto...por limitar la libre competencia y concurrencia como lo señala el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. en los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46, se ajustó a lo establecido en el punto 10 de la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015 en correlación con las precisiones hechas en la tercera junta de aclaraciones del 09 de febrero de 2015, al punto 2.1 apartado A del pliego concursal, así como a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

NOTA 1

“Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de pliego.

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...”*

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de abril de 2015, concretamente del acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR027-N5-2015, del 26 de febrero de 2015, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. en los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46, debido a que presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vencido, transcribiéndose en lo conducente y para pronta referencia, el acta de fallo:

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
NÚMERO LA-019GYR027-N5-2015

*...
En la Ciudad de León, Guanajuato...del día 26 de febrero de 2015.*

*...
Al final de la presente acta se integra el dictamen técnico resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9 y 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se adjunta a la presente acta para pronta referencia, en el cual se manifiestan en su caso, los motivos de incumplimiento.*



**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA
LA-019GYR027-N5-2015 MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS
RESUMEN**

Licitante	Sistemas que oferta	Dictamen Técnico
...
██████████ S.A. de C.V.	5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46	Se desecha su propuesta de conformidad a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al numeral 10 de la convocatoria por presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación Vencido.
...

NOTA 1

El presente dictamen fue suscrito por los servidores públicos a cargo de la revisión y evaluación técnica de conformidad con el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral 22 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes y los criterios establecidos en el punto 9.1 de la convocatoria y demás aplicables para determinar el presente dictamen técnico de evaluación de propuestas.

En relación a dicha descalificación, la inconforme manifiesta que le causa agravio ya que "Dicho fallo es totalmente ilegal ya que la convocante no aceptó mi propuesta técnica ya que no tomó en cuenta el certificado de buenas prácticas emitido por la Comisión Federal de Protección Contra riesgos Sanitarios mismo que se encuentra vigente, el cual se encuentra expedido a favor de la Truemed S.A. de C.V. (sic) ... y del cual presenté dentro de mi propuesta técnica un contrato de maquila entre la empresa Truemed S.A. de C.V. y Sociedad Constructora de Equipos Clínicos...", sin embargo, del punto 2.1 de la convocatoria, precisado y aclarado en la tercera junta de aclaraciones llevada a cabo el día 09 de febrero de 2015, se observa que se requirió lo siguiente: -

**ACTA DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
No. LA 019GYR027-N5 2015**

En la Ciudad de León Guanajuato, del día 9 de Febrero del 2015.

Acto seguido con fundamento en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 y sus incisos a y b de la Convocatoria, procede asentar las siguientes solicitudes de Aclaración:

ACLARACIONES

I.- La Convocante realiza las siguientes Aclaraciones Generales:

No.	Punto de la Convocatoria	Aclaración o precisión de la convocante
1	2.1 CALIDAD:	DICE: A. El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS. DEBE DECIR: A. El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3904 /2015

- 9 -

		COFEPRIS, <u>a favor del fabricante nacional de los bienes que oferte el licitante.</u>
...		

Del contenido del punto 2.1 apartado A de la convocatoria, precisado por la convocante en la junta de aclaraciones, se desprende que los licitantes debían presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, a favor del fabricante nacional de los bienes ofertados por el licitante; condición que obligadamente debía cumplir el inconforme, lo anterior como se establece en el punto 4 inciso c) de la convocatoria y el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. JUNTA DE ACLARACIONES:

...

c) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...

Artículo 33...

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...

Ahora bien, del Anexo número 8, de la propuesta del inconforme, contenido en archivo electrónico en disco compacto, visible a fojas 0400 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que ofertó los bienes correspondientes a los sistemas inconformados número 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46, marca SCECLE/ARZZT, señalando como fabricante de los mismos a la empresa SCECLE, es decir, SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.; además, señala los registros sanitarios 3149C2013SSA, 083C2006SSA y 1262C2004 (prótesis), de fechas 19 de diciembre de 2013, 19 de enero de 2015 y 7 de diciembre de 2012, en su orden, que amparan los bienes ofertados, transcribiéndose a manera de ejemplo, tres claves ofertadas en su anexo 8.

MEXMED.

Solutions in trauma & orthopedics.

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

NÚMERO DE LITACIÓN LAD19GYR027N52015

SISTEMA (S) OFERTADOS (S) 05, 06, 07, 08, 09, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46



Sistema	Clave	Descripción	Administración	País de origen y procedencia	Porcentaje de descuento	Registro sanitario, número, fecha
05	060.211.1718	CLAVO INTERMEDIO AL PARA CADENA, CLAVO INTRAMEDIO AL PARA CADENA, DE ACERO INOXIDABLE O ALEACIÓN DE TITANIO, DE 100.0 MM A 120.0 MM DIÁMETRO DISTAL, DE 9.0 MM A 17.0 MM DIÁMETRO PROXIMAL POR 200.0 MM A 300.0 MM DE LONGITUD CON UNO O DOS TORNILLOS DESIZANTES COMPATIBLES CON EL CLAVO, CON ANGULACIÓN DE 135 GRADOS A 135 GRADOS, DERECHO E IZQUIERDO, CON ORIFICIOS PARA BLOQUEO DISTAL. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	SCCLE /ARZT	MÉXICO	+ DEL 55%	3149C2013SSA / 19-12-2013
18	060.015.0287	060.015.0287 FIJADOR EXTERNO CON BARRAS DE FIBRA DE CARBONO O FIBRA DE VIDRIO, ABRAZADERAS O MECANISMOS DE FIJACIÓN, ARTICULACIÓN UNIVERSAL. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	SCCLE /ARZT	MÉXICO	+ DEL 55%	085C2006SSA / 19-1-2015
27	060.620.0738	PLACA PARA CALCÁNEO, DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO O ACERO INOXIDABLE, DE 1.0 MM A 2.5 MM DE ESPESOR Y ORIFICIOS DE 2.0 MM DE DIÁMETRO. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	SCCLE /ARZT	MÉXICO	+ DEL 55%	1262C2004 / PROHOGA / 1093304234104 / 5-7-12-2012

Asimismo, de los registros sanitarios 3149C2013SSA, y 1262C2004, que también obran en disco compacto que remitió la convocante con su informe circunstanciado, se desprende que el fabricante de los bienes ofertados es la empresa SCECLE o SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.-----

Igualmente, de las documentales que integran la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., que la convocante remitió en disco compacto con su informe del 06 de abril de 2015, obra la

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3904 /2015

- 11 -

relacionada al punto 2.1 de la convocatoria relativa a *FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 2.1*, mediante la cual la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., otorgó su respaldo en la licitación que nos ocupa a la accionante, al señalar que **EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPOSICIÓN TÉCNICA QUE PRESENTE REPRESENTANTE LEGAL DE S.A. DE C.V., POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR027-N5-2015 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:...**

NOTA 2

NOTA 2

NOTA 1

Precisado lo anterior, se tiene que el fabricante de los bienes ofertados por la licitante inconforme es SCECLE, por lo que el área contratante en la evaluación del cumplimiento al requisito contenido en el punto 2.1 antes transcrito, debió considerar el certificado de buenas prácticas otorgado a dicho fabricante, documento que obra en el archivo electrónico nombrado como *6.2 FRACC III PARTE 6 DE 6* contenido en el disco compacto que la convocante remitió con su informe del 06 de abril de 2015, consistente en OFICIO DE CERTIFICACIÓN No. 1233001T010375 / 123300EL530356, de fecha 3 de mayo de 2012, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, en el cual se establece, entre otras cosas, que **se otorgó la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación** para el proceso de Fabricación de Clavos, Tornillos, Placas de Acero Inoxidable y Clavos de Titanio, a la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., en la cual se advierte que **señala como fecha de vencimiento el día 3 de noviembre de 2014.**

Bajo este contexto, se tiene que la hoy inconforme omitió dar cumplimiento al requisito establecido en el punto 2.1 apartado A de la convocatoria precisado por la convocante en la junta de aclaraciones del 9 de febrero de 2015, en el que solicitó Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, a favor del fabricante nacional de los bienes ofertados por el licitante inconforme, con el cual no cuenta el fabricante de los bienes, ya que el que exhibió en su propuesta la empresa MEXMED, S.A. DE C.V. tuvo una vigencia y por tanto validez, al 03 de noviembre de 2014.

Ahora bien, es cierto que la inconforme anexó a su propuesta el OFICIO DE CERTIFICACIÓN No. 1333001T010631, de fecha 04 de julio de 2013, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, en el cual se establece, entre otras cosas, que **se otorgó la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación** para la fabricación de Tornillos para osteosíntesis, Placas para osteosíntesis y Clavos centromedulares para osteosíntesis, a la empresa TRUEMED, S.A DE C.V., sin embargo, también es cierto que con dicha documental no cumplió el requisito del punto 2.1 apartado A de la convocatoria precisado por la convocante en la junta de aclaraciones, toda vez que en dicho numeral se estableció claramente y sin lugar a duda, que el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación debía ser expedido a favor del fabricante nacional de los bienes que ofertara el licitante, siendo el caso que dicho certificado está expedido a favor de la empresa TRUEMED, S.A DE C.V., la que no es quien señaló la licitante inconforme en su Anexo 8, como la fabricante de los bienes ofertados, así como tampoco es señalada en los registros sanitarios exhibidos por la accionante como el fabricante de los productos ofertados, siendo referida en dichas documentales como la fabricante a la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE

EQUIPOS CLÍNICOS Y ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.; en consecuencia, no es posible considerar dicho certificado, como lo pretende la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

NOTA 1

Así las cosas, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones del inconforme respecto a que "Lo cual es falso debido a que dentro de mi propuesta técnica obra un Certificado de Buenas Prácticas emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios mismo que se encuentra vigente, el cual fue expedido a favor de Truemed, S.A. de C.V...y del cual **presenté dentro de mi propuesta técnica un contrato de maquila** entre la empresa Truemed, S.A. de C.V. y Sociedad Constructora de equipos Clínicos y Electromédicos, S.A. de C.V., el cual no fue tomado en cuenta dentro de la revisión del área usuaria o médica, por ende afecta la propuesta presentada.", toda vez que dicha alternativa o posibilidad no fue establecida en la convocatoria, o bien, en la junta de aclaraciones, para el cumplimiento del punto 2.1 apartado A de la convocatoria, y si el hoy inconforme pretendía dicha posibilidad de cumplimiento, debió exponerla a la convocante en la junta de aclaraciones para que quedara establecida como parte de los requisitos a cumplir, lo que en el caso no aconteció; por lo que de aceptar la convocante dicha condición argumentada por el accionante, estaría favoreciendo al promovente en perjuicio de los demás participantes, violentando el principio de igualdad que debe prevalecer en los procedimientos de licitación como el que nos ocupa y se estaría conduciendo en contravención al contenido del punto 1 segundo párrafo de la convocatoria así como al artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen:-----

1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

...

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

...

Artículo 26...

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

...

Así las cosas, al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. para los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46, la convocante actuó en estricto apego a los criterios de evaluación técnica contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, los que a continuación se transcriben para pronta referencia:-----

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3904 /2015

- 13 -

- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

Bajo este contexto, y ante el incumplimiento en que incurrió la hoy inconforme respecto al punto 2.1 apartado A de la convocatoria precisado por la convocante en la junta de aclaraciones, resultó procedente el desechamiento de su propuesta en los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46, actualizándose la causal contenida en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, que a la letra establece: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acta de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...

En base a lo analizado en el presente Considerando, es válido concluir que la convocante al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46, actuó en estricto apego a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 quinto párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

NOTA 1

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas HEMOST, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas HEMOST, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 77 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019G/R027-N5-2015, convocada para la adquisición de suministro de material de osteosíntesis endoprótesis 2015, específicamente respecto de los sistemas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18, 19, 27, 37, 39, 40 y 46.
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a los Representantes Legales de las empresas HEMOST, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3904 /2015

- 15 -

Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE** -----

Lic. Federico de Alva Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Domicilio en Calle Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Planta Baja Local 6, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Persona autorizada C. [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

Representante de la empresa Hemost, S.A. de C.V., correo electrónico: ventas@hemost.com.mx. Por rotulón.

Representante Legal de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., correo electrónico: licitaciones@quirort.com.mx. Por rotulón.

Representante Legal de la empresa Apolo Medical Services, S.A. de C.V., correo electrónico: padilla.apolo@gmail.com, legal.apolo@gmail.com y jauregui.apolo@gmail.com. Por rotulón.

Lic. José Francisco Mendoza Martínez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, Suecia esquina con España sin número, Col. los Paraísos, C.P. 37320, León, Gto., Tel/fax: 01 477 773 05 80.

Mtro. Sergio Andrés Sanfelián Vázquez.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, Boulevard Adolfo López Mateos, Esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato, Fax 18-34-09

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

C.c.p. C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado en Guanajuato.

MCCHS*ING*TCN